



"Para Darte Un Mejor Servicio Ayúdanos A Cuidar El Agua"

Contrato domestico de agua potable

CONTRATO DOMESTICO DE AGUA POTABLE			
Este presente documento ampara el contrato del servicio de Agua Potable el cual es prestado por el ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE RAYON S.L.P. de acuerdo a las facultades que le otorga su decreto de creación el DECRETO 105 con fecha del 1 de Junio de 1998 y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí para lo cual se le llamará de ahora en adelante el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y al que está contratando el servicio será llamado EL USUARIO, para una mayor claridad dichos contratantes declararan bajo protesta de decir verdad los datos siguientes:			
DECLARACIONES			
PRESTADOR DE LOS SERVICIOS: Organismo Operador Paramunicipal DE Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayon S.L.P. con domicilio en Rivas Guillen # 112, Rayon S.L.P., Zona Centro, RFC: OOP-710705-HQ8, el cual es representado por el C. ING. FRANCISCO JAVIER ARVIZU GARAY quien tiene el cargo de <u>DIRECTOR GENERAL</u> .			
USUARIO: C.			con Domicilio en el Barrio y/o Colonia
En Calle	Con numero		en Rayon S.L.P., para lo que el numero de servicio asignado será el
MEDIDOR ASIGNADO No.			
<i>Este contrato se registrará para un adecuado funcionamiento del servicio por las siguientes clausulas:</i>			
CLAUSULA 1.-	El servicio será conectado en el predio con clave catastral numero	00000000000000000000	Ubicado en el domicilio del USUARIO.
CLAUSULA 2.-	Se deberá contar con los siguientes documentos: ➤ Comprobante de que el USUARIO es el dueño del predio en donde se instalará el servicio, si no se cuenta con eso se tendrá que presentar una Carta Poder simple donde el dueño le autoriza la instalación ya que, de existir aduendos, se aplicara lo establecido en el artículo 184 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí. ➤ Croquis simple para la ubicación del predio y colindancias. ➤ Copia de la Credencial de Elector ➤ Copia del comprobante de domicilio, en caso de no contar con él, pasar al Ayuntamiento a solicitar una constancia de domicilio. ➤ Contar con la solicitud SAPAS en formato libre del organismo.		
CLAUSULA 5.-	EL USUARIO deberá de pagar el derecho a conexión en términos de las Ley de las Cuotas y Tarifas Para la Prestación de servicios Públicos del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.		
CLAUSULA 14.	EL USUARIO se hará cargo del costo de la instalación de la toma incluyendo Material, Mano de Obra y Medidor aplicando un 16% de IVA a dicho costo el cual deberá de ser pagado en términos que la Ley de Cuotas y Tarifas.		
CLAUSULA 15.	La instalación del aparato medidor se ubicará en la entrada del predio o establecimiento, en lugares accesibles, junto a dicha entrada, con libre acceso al personal del prestador de los servicios públicos ahí se instalará el cuadro hidráulico según esquemas (como ejemplo) descrito en la NOM-002-CNA-1995 y se instalará un dispositivo expulsor de aire cumpliendo así el artículo 143 de la ley de aguas para el estado de San Luis Potosí.		
CLAUSULA 16.	EL USUARIO cuidará que no se deteriore o destruya el aparato medidor, por lo que deberá ser protegido contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, ya que los gastos que originen la reparación o sustitución del cuadro hidráulico serán con cargo al USUARIO.		
CLAUSULA 17.	Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el limite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas y en caso de requerirse la reposición del cuadro hidráulico se repondrá en su totalidad y será con cargo al USUARIO solo del cuadro hidráulico.		
CLAUSULA 18.	El consumo de agua potable que se registre en el aparato medidor será cobrado en términos de la ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos vigente, el proceso de facturación será el siguiente: el primer mes se promediará y se cobrará el mínimo, cuando se entregue el recibo se tomará la lectura la cual se deberá anotar al reverso del recibo, el consumo que resulte será el que se cobrará en el siguiente mes y así sucesivamente.		
CLAUSULA 19.	Cualquier ingreso que sea a cuenta del servicio prestado o alguna reparación, si aplica, será pagado por el USUARIO y el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estará obligado a emitir un recibo foliado, con los datos claros del cobro y el recibo deberá de cumplir los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal De La Federación.		
CLAUSULA 20.	La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS para suspender los servicios públicos hasta que se regularice su pago y se cobrará una cuota por reconexión en términos de la Ley de Cuotas y Tarifas vigente.		
CLAUSULA 21.	Si estando suspendido el servicio el USUARIO manipula las instalaciones de la toma o cuadro hidráulico se hará acreedor a una multa administrativa y gastos de ejecución en términos de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.		
CLAUSULA 22.	En ningún caso el USUARIO podrá instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución conectándola en la toma domiciliaria.		
CLAUSULA 23.	EL USUARIO tendrá las obligaciones y derechos descritos en los artículos 187 y 188 de la Ley de aguas para el Estado de San Luis Potosí.		
CLAUSULA 24.	EL USUARIO recibirá el suministro de agua según la NOM-12-SSA1-1994 con una presión mínima de 5 mca y máxima de 50 mca, esto se podrá tener en consideración en temporada de estiaje ya que se tendrá que ajustar a la capacidad de la infraestructura hidráulica que tiene el Organismo Operador.		
CLAUSULA 25.	EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá cancelar el contrato si éste no se utiliza para los fines para los cuales fue contratado y se afecten a terceros o se haya contratado por tiempo determinado.		
CLAUSULA 26.	Cuando exista la necesidad de cambiar el nombre del servicio a una persona diferente al USUARIO que originalmente contrató el servicio se presentará la documentación que se solicita en la clausula 2ª y se pagará la cuota correspondiente que establezca la Ley de Cuotas y Tarifas vigente, este caso se tendrá que realizar forzosamente para casos de fallecimiento del USUARIO.		
CLAUSULA 27.	En caso de requerirse mover de lugar la ubicación de la toma todo será con cargo al usuario y el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS será el encargado de realizar los trabajos.		
CLAUSULA 28.	Para casos específicos de contratación en donde se requiera algún servicio y sea necesario especificar algún acuerdo mutuo entre el USUARIO y el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se dejará esta clausula para que se especifique puntualmente lo acordado, de no ser así, se llenará con la leyenda SIN TEXTO.		
SIN TEXTO			
_____ _____ _____			
CLAUSULA 19.-	Para la validación de este contrato de Agua Potable se da por entendido que ambas partes están <u>enteradas</u> y de acuerdo con cada una de las clausulas anteriores, por lo tanto firmamos de conformidad:		
EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS		USUARIO	
Todo lo anterior siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año _____			

*De no haber ninguna clausula adicional se le tendrá que poner a todo el subrayado la leyenda SIN TEXTO de lo contrario el contrato carecerá de validez.
➤ Este contrato fue actualizado el 2012 (I FJAG) en términos de la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí en su Título Sexto (Reglas para la prestación de los servicios públicos y conexiones al sistema) Capítulo I (de la contratación de servicios públicos y conexiones al sistema) de sus Artículos 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 además de ser aprobado por la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo en sesión Ordinaria del día 06 de Julio de 2012.



"Para Darte Un Mejor Servicio Ayúdanos A Cuidar El Agua"

Contrato domestico de alcantarillado sanitario

CONTRATO DOMESTICO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Para este documento en donde se contrata el servicio de Alcantarillado Sanitario el cual es prestado por el Organismo Operador Paramunicipal De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento Descentralizado Del Ayuntamiento De Rayón S.L.P. al cual se le llamará **PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y al que está contratando el servicio será llamado **EL USUARIO**, para una mayor claridad dichos contratantes declararán bajo protesta de decir verdad los datos siguientes:

DECLARACIONES

PRESTADOR DE LOS SERVICIOS: Organismo Operador Paramunicipal De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento Descentralizado Del Ayuntamiento De Rayón S.L.P. con domicilio en Rivas guillén # 112, Rayón S.L.P., Zona Centro C.P.79740, RFC: OOP-710705-HQ8, Con Representante Legal C. ING. FRANCISCO JAVIER ARVIZU GARAY (DIRECTOR GENERAL).

USUARIO: C. _____ con Domicilio en el Barrio y/o Colonia _____
Calle _____ Con número _____ de Rayón S.L.P., Numero de contrato de agua _____.

Este contrato se regirá para un adecuado funcionamiento del servicio por las siguientes clausulas:

CLAUSULA 1. El servicio será conectado en el predio con clave catastral numero 00000000000000000000 ubicado en el domicilio del USUARIO.
CLAUSULA 2. EL USUARIO deberá de pagar este contrato en términos de las Ley de la Cuotas y Tarifas Para la Prestación de servicios Públicos del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y deberá estar al corriente en su pago del servicio de Agua Potable.

CLAUSULA 3. El USUARIO se hará cargo del costo de la instalación de la descarga incluyendo Material y Mano de Obra aplicando un 16% de IVA a dicho costo.

CLAUSULA 4. Las especificaciones de la Descarga serán las siguientes:

a. De las medidas del registro ubicado sobre la banqueta para su respectiva inspección serán de:

Para profundidad hasta de un metro	40 X 60 cms.
Para profundidad hasta de dos metros	50 X 70 cms.
Para profundidad de mas de dos metros	60 X 80 cms.
Las cubiertas no serán menores de	40 X 60 cms.

Las medidas anteriores son de luz interior.

b. El tubo será como mínimo de 6" de diámetro para descargar en Sub- Colectores y Colectores, en donde el albañal sea descargado en Atarjea simple, el diámetro mínimo será de 4" en ambos casos, forzosamente tendrán una pendiente mínima de 2% además de ser acostillado con arena para su protección y la instalación de su respectiva bota de inserción.

c. En caso de requerirse se considerará tomar la señalética preventiva correspondiente.

d. Los trabajos de instalación podrán ser realizados por el USUARIO bajo supervisión del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

CLAUSULA 5. El volumen de agua residual será cobrado por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS a razón del lo estipulado en la Ley de Cuotas y Tarifas vigente del consumo en el servicio de Agua Potable por el USUARIO, lo anterior por el Mantenimiento a la Infraestructura de Alcantarillado Sanitario, al costo que resulte dicho cobro se le aplicará un cobro del 16% correspondiente al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

CLAUSULA 6. Para cubrir el costo de Saneamiento que le resulte al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS con el objetivo de cumplir la NOM-001-ECOL-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales se le aplicará la tarifa en función de la Ley de Cuotas y Tarifas Para la Prestación de los Servicios Públicos que deberá estar publicada en el periódico oficial y aprobada por la junta de gobierno.

CLAUSULA 7. El USUARIO, una vez instalada la descarga, se compromete a cumplir plenamente la NORMA OFICIAL MEXICA (NOM-002-SEMARNAT-1996), que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

CLAUSULA 8. El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá verificar en cualquier día y hora el cabal cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996, en caso de que no sea cumplida se suspenderá el servicio de alcantarillado hasta que el USUARIO solucione ese problema.

CLAUSULA 9. En caso de obstrucción de la descarga siempre y cuando sea del registro de banqueta a la atarjea serán corregidos por el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, de lo contrario, si el problema de obstrucción es del registro hacia el interior del predio el USUARIO será el encargado de corregir el problema.

CLAUSULA 10. Para las dependencias, comercios e industrias que introduzcan materia inorgánica en los sistemas de alcantarillado o materia que ocasionen obstrucciones en la atarjea, subcolectores, colectores y/o Emisores se les aplicarán sanciones en términos de la ley de Aguas Para el Estado de S.L.P.

CLAUSULA 11. El USUARIO se compromete, bajo protesta de decir verdad, el no introducir aguas pluviales en el sistema de alcantarillado para así evitar obstrucciones por objetos de gran tamaño y no alterar el gasto de diseño (influyente) en el sistema del tratamiento de aguas residuales.

CLAUSULA 12. * Para casos especiales de descargas se deja este párrafo para que se aclaren las condiciones en las cuales se normará adicionalmente este contrato, pero sin derogar los derechos ni obligaciones descritos en cualquiera de las clausulas anteriores:

SIN TEXTO

CLAUSULA 13. Para la validación de este contrato de alcantarillado sanitario se da por entendido que **ambas partes están enteradas y de acuerdo con cada una de las clausulas anteriores**, por lo tanto firmamos de conformidad:

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

USUARIO

Todo lo anterior siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año _____

*De no haber ninguna clausula adicional se le tendrá que poner a todo el subrayado la leyenda SIN TEXTO de lo contrario el contrato carecerá de validez.

> Este contrato fue actualizado el 2012 (TFJAG) en términos de la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí en su Título Sexto (Reglas para la prestación de los servicios públicos y conexiones al sistema) Capítulo I (de la contratación de servicios públicos y conexiones al sistema) de sus Artículos 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 además de ser aprobado por la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo en sesión Ordinaria del día 06 de Julio de 2012.



ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO
DEL AYUNTAMIENTO DE RAYON, S.L.P.

RFC: OOP-710705-HQ8 RIVAS GUILLEN # 112 C.P. 79740 RAYÓN S.L.P
ooapast@live.com.mx Tel: (01) 487 87 7 09 95

“Para Darte Un Mejor Servicio Ayúdanos A Cuidar El Agua”

